

**\*\*FAC-S-2023-033055-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2023-033055-CE del 2 de noviembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SUJEM

Señor(a) Señor

**ANONIMO ANONIMO**



Contraseña: twaD5DJYya

Asunto: Respuesta remisión por competencia rad FAC-S-2023-192863-CI

En atención del radicado del asunto por medio del cual el señor Mayor General Inspector General de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, remitió por competencia a esta Escuela Militar de Aviación queja anónima recibida en fecha 20 de octubre de 2023 mediante canal anticorrupción de la FAC, en la cual se describe:

*Para los meses relacionados, se adelantan un proceso de nombramiento para un personal civil en la Escuela Militar de Aviación, sin que se realizara el debido proceso como es la convocatoria ya sea abierta o interna, no se le da la oportunidad de que los interesados concursen y gane el mejor, si no que hicieron selección de hojas de vida de personal externo sin tener la certeza de que este personal es realmente el idóneo, puesto que no presentaron exámenes de conocimientos, esto no va en concordancia con los principios y valores que siempre se recalca al interior de la Escuela, esto parece más como puestos políticos cuyos nombramientos se hacen por la palanca que tienen con sus apadrinados, es muy triste que en vez de mejorar los procesos los estén echando a la basura, la Institución merece tener los mejores funcionarios públicos, como se está llevando a cabo este tipo de nombramientos en la Fuerza Aeroespacial, pronto será igual a las demás entidades del estado donde la corrupción pulula, si bien es cierto que son nombramientos de libre nombramiento y remoción, también es cierto que se debe agotar los procesos de selección y que quede el mejor sería lo más sano para que la institución no caiga en temas de corrupción. es mejor incorporar al mejor sin prisa, que caer en la premura y que la institución se llene de gente incompetente. por un mes que lleve más los nombramientos no se acabaría la Fuerza. es la primera vez que ocurre una situación como esta.*

**“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”**

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [correspondencia@fac.mil.co](mailto:correspondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)

[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)

Evidencias: Las evidencias las pueden encontrar en la Jefatura de Relaciones Laborales, o en el Departamento de Desarrollo Humano de EMAVI, donde salió la documentación para los nombramientos. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se tiene que una vez verificados los antecedentes documentales en el Departamento de Desarrollo Humano de la EMAVI, durante el último semestre no se ha realizado expedición de resolución de nombramiento de personal alguno, que pudiera permitir verificación del proceso surtido versus la información puesta de conocimiento en el presente, razón por la cual en en aplicabilidad de la sana crítica no es posible realizar gestión alguna con lo informado y presuntamente ocurrido.

Ahora bien, es preciso indicar que el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.-

**ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria, la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.

De acuerdo a la lectura realizada a la queja anónima allegada, se debe indicar en primer lugar que de conformidad con el artículo 86 del Código General Disciplinario, la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo en los eventos en que se cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Normas que en esencia consagran:

I. LEY 24 DE 1992.

(...)

**Artículo 27.** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el ministerio público.

II. LEY 190 DE 1995.

**Artículo 38.** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. (El subrayado es nuestro).

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)

Por otra parte, según el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción disciplinaria excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos claramente identificables.

Disposición sobre la cual la Corte Constitucional en revisión de constitucionalidad y en Sentencia C-832/06, señaló:

#### **DENUNCIA O QUEJA ANONIMA**-Casos en que activa la función estatal de control

*La disposición demandada reproduce en un texto único una regla que ya existe en los distintos regímenes de procedimiento penal, disciplinario y fiscal. Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso. Como entra a estudiarse, todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. La norma contenida en el artículo 81 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control. (Subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, no siendo posible en la eventualidad de realizar apertura de investigación disciplinaria demandar que el quejoso(a) se presente a un eventual proceso disciplinario, con el fin de que allegue pruebas o amplíe la denuncia en las circunstancias modales de cada caso, toda vez que, quien presenta la actual queja es una persona anónima, las anteriores situaciones constituyen enormes obstáculos para estimar derroteros a donde encauzar la práctica probatoria que se llegare a requerir en el desarrollo de un proceso.

Al adolecer de tales deficiencias la queja remitida por competencia, lo procedente es rechazar la aludida queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019.

#### **“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”**

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondencia@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondencia@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)

Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán iniciar las respectivas diligencias, como quiera que la presente decisión no hace transito a cosa juzgada. En tal virtud,

PRIMERO. INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con base en la queja presentada y remitida por competencia por la Inspección General de la Fuerza Aeroespacial Colombiana a esta Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez".

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse elementos probatorios posteriores, que permitan el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

TERCERO. Cumplido lo anterior, realizar las publicaciones respectivas para que consten y archívese la queja.



Coronel FABIAN ANDRES SALAZAR OSPINA  
Subdirector Escuela De Formación y Jefe De Estado Mayor

Anexo: Número de folios (si los hay)  
TC. NAVIA / ORICO; T4. CHAPETON / DEJDH; AA18. AGREDO / DEJDH

Elaboró: MY. MORALES / DEJDH Revisó: Aprobó: CR. SALAZAR / SUJEM

**“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”**

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



**“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”**

Carrera 8 No. 58-67 - Conmutador (2) 4881000 Cali, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)